Radicado: 686554089001-**2019-00035-00**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR.**
Demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN**
Demandado: **JOEL VERA BLANCO.**

Al despacho de la señora Juez, parar resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.
Sabana de Torres, 17 de marzo de 2022.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de FINANCIERA COMULTRASAN por medio del cual solicita la terminación del proceso ejecutivo Rad: 686554089001-**2019-00035-00**, seguido en contra del señor JOEL VERA BLANCO, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Este Despacho considera que por encontrarse de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. esto es, haberse solicitado la terminación antes de iniciada audiencia de remate, el escrito proviene del apoderado judicial del ejecutante con facultad expresa para solicitar la terminación; en el memorial radicado se deja constancia que la solicitud se realiza por pago total de la obligación. Por lo anterior se declarara terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación contenido en el pagaré No. 039-0088-002258353 de fecha 09 de junio de 2015.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado bajo el Radicado 686554089001-**2019-00035-00**, seguido por FINANCIERA COMULTRASAN. a través de apoderado judicial, en contra del señor JOEL VERA BLANCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA CANCELAR las medidas cautelares que se hubieran decretado en el curso del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor pagaré No. 039-0088-002258353 de fecha 09 de junio de 2015 en favor del demandado JOEL VERA BLANCO.

CUARTO: No condenar en costas a la parte ejecutada dentro del presente proceso Ejecutivo, con base en el artículo 461 de C.G.P.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, archívese en forma definitiva el presente Proceso Ejecutivo Singular

Notifíquese y Cúmplase,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por **ESTADO ELECTRONICO**, en el micro sitio web de este juzgado: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres** hoy **18 de MARZO de 2022.** Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO